



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

Calle 14 carrera 14, esquina – Palacio de Justicia, 5to piso
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: **VERBAL DE SIMULACIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA**

Radicado: **20001310300520210008800**

Demandante: **SERGIO LUIS ALMENAREZ BETÍN Y OTROS**

Demandado: **ERIKA ALMENAREZ**

Teniendo en cuenta que en el auto admisorio de la demanda se dispuso “*REQUERIR a la parte demandante para que informe si existen otros herederos del señor LUIS MIGUEL ALMENAREZ, y de conocerse, se suministren los nombres, documentos de identidad, dirección física y electrónica y registros civiles de nacimiento que acredite tal calidad, y si existe proceso de sucesión del causante, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia.*”, y en memorial que antecede se dio cumplimiento a dicha orden, informando que los herederos del señor Luis Miguel Almenares, son los señores JORGE ELIECER ALMENARES FONTALVO, BEATRIZ ALMENARES FONTALVO y LILIANA GISSEL ALMENARES FONTALVO, en calidad de hijos, y la señora ANA VICTORIA FONTALVO VARGAS, como cónyuge supérstite, se procederá a disponer la integración del contradictorio, y por ende, la citación de los señores antes mencionados como litisconsortes necesarios del extremo pasivo, por tener la calidad de herederos del vendedor fallecido y por consiguiente, sobre quienes recaen los derechos y obligaciones dejados por este.

Lo anterior, en aplicación del art. 61 del C.G.P que dispone:

“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de las relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse contra todas o dirigirse contra todas (...)

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia y se concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término”

Finalmente, se ordenará a la parte demandante efectuar la citación de los litisconsortes necesarios, en la misma forma establecida para el auto admisorio de la demanda, en las direcciones aportadas para tales efectos.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR en calidad de demandados a los señores JORGE ELIECER ALMENARES FONTALVO, BEATRIZ ALMENARES FONTALVO y



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR**

Calle 14 carrera 14, esquina – Palacio de Justicia, 5to piso
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

LILIANA GISSEL ALMENARES FONTALVO, en calidad de hijos, y la señora ANA VICTORIA FONTALVO VARGAS, como cónyuge superviviente del señor LUIS MIGUEL ALMENARES como litisconsortes necesarios de la parte demandada, con base en las consideraciones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: Concédase a las personas citadas el término de veinte (20) días para que comparezcan al presente proceso, término durante el cual el proceso se suspenderá.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante efectuar la notificación de la presente decisión y de la demanda, a los litisconsortes necesarios en la forma dispuesta en los arts. 291 y ss del C.G.P o de conformidad con lo reglado en el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: ORDENAR a los citados que, al momento de su comparecencia al proceso, alleguen los registros civiles de nacimiento y de matrimonio que los acrediten como herederos del señor LUIS MIGUEL ALMENARES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR**

Calle 14 carrera 14, esquina – Palacio de Justicia, 5to piso
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

c50cfbb72699a92daf9599927d64b0c385e2cba2dc82aa62eeca59b0b7eac0b4

Documento generado en 24/11/2021 09:46:05 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**